



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	685734089001-2023-00068-00
DEMANDANTE	FABIO ESPINOSA SILVA
DEMANDADO	ANTONIO ENRIQUE ENCISO ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime ordenar, frente a la solicitud de desistimiento de pretensiones elevado por la parte actora. Puerto Parra, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que lo que se solicita es el desistimiento de las pretensiones y como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares', por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el demandado **FABIO ESPINOSA SILVA** a través de su apoderado judicial en el proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra del **ANTONIO ENRIQUE ENCISO ORTIZ.**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer el **ARCHIVO** de las diligencias dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA. LIBRESE** por secretaria el oficio de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas procesales por no haberse causado.

QUINTO : Se dispone la **DEVOLUCIÓN** de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. **038**, hoy **16 de mayo** de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e31b3e7f92e267d97834280c1094c11fce00a6dd932586ce2642a43a34691d2**

Documento generado en 15/05/2024 10:16:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>